

CONSTANCIA: El presente proceso y memoriales anexos se recibieron en este Despacho procedente del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad durante los días 22 de marzo 10 y 11 de abril de 2023.

El termino de cinco (5) o diez (10) días con los cuales contaba el demandado GERMÁN JIMENEZ RAMÍREZ, para pagar o excepcionar se encuentra vencido. - Dentro de término no se presentó escrito. - señor juez sírvase proveer.- 28 de abril de 2023.-



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Mayo Dos del dos mil veintitrés.

En razón a que en el presente proceso presente proceso **Ejecutivo singular de mínima cuantía** promovido por FUTUROYA COOPERATIVA a través de apoderada judicial, en contra del señor GERMÁN JIMENEZ RAMÍREZ, no se presentaron excepciones contra el Mandamiento de Pago de febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023), del cual se notificó a la parte demandada a través de correo electrónico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en el consecutivo 01 del expediente, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

2. ORDENAR el AVALÚO y REMATE de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por FUTUROYA COOPERATIVA a través de apoderada judicial, en contra del señor GERMÁN JIMENEZ RAMÍREZ.-

3. CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de setenta y seis mil ciento veintiséis pesos con nueve centavos (76.129.09) de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

4. DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

5. Informar a la parte demandante a través de su apoderada judicial que una vez consultado el portal web del banco agrario se pudo observar que a la fecha existe un (1) depósito judicial pendiente de pago por valor de \$600.300.00 para el presente proceso, tal y como se observa en el formato Pdf anexo a esta diligencias.-

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 3 de mayo de 2023- No. 074.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Icmt

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f0db1b2d5388c2a94e0911b4d3ddd77429319e2b576a924c73aecccb718e2a**

Documento generado en 28/04/2023 09:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>